ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 671-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, de Cultura Física y Deporte, y de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con sobresalientes aptitudes intelectuales, deportivas o artísticas e inclusión de estudiantes artistas con discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Comisiones de Deporte, y de Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer un sistema de identificación de aptitudes sobresalientes en estudiantes de los niveles de educación obligatoria, con la finalidad de brindarles apoyo y seguimiento en su desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracción del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 3º, fracción VIII para la Ley General de Educación; XXIX-J y XXXI en relación con el artículo 4º, párrafo décimo primero, para la Ley General de Cultura Física y Deporte; XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo décimo, para la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, APOYO E INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES CON APTITUDES SOBRESALIENTES INTELECTUALES, DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES ARTISTAS CON DISCAPACIDAD** **Artículo Primero.** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 64; se reforma la fracción V del artículo 65; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, y se reforman los incisos i) y j) y se adiciona un inciso k) al artículo 133 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
Artículo 64. …	**Artículo 64.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.
…	Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo

I. a **V.** …	siguiente: I. a V. ....
VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, *y*	VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y producti**va**;
VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.	VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, **y**
No tiene correlativo	**VIII. Establecer un sistema de identificación de aptitudes sobresalientes en estudiantes de los niveles de educación obligatoria, con la finalidad de brindarles apoyo y seguimiento en su desarrollo. Ello, mediante el diseño de programas y acciones orientadas a brindarles la posibilidad de equilibrar los aspectos no sobresalientes de cada caso para buscar su integración en las comunidades y el mayor desarrollo de sus potencialidades.**
…	
Artículo 65. …	**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:
I. a **IV.** …	I. a **IV.** …

V. *Proporcionar* a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.	**V. Identificar** a los educandos con aptitudes sobresalientes, **dar seguimiento al desarrollo de sus aptitudes sobresalientes y proporcionarles** la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses, necesidades **y contextos de integración comunitaria.**
Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.	**Artículo 67.** Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, **intelectuales, artísticas o deportivas,** la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.
…	**...**
No tiene correlativo	**La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Secretaría de Cultura podrán establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, artísticas o deportivas.**
Artículo 133. …	**Artículo 133.** En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

… **a)** a **h)** … i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, *y* j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. **No tiene correlativo** … …	Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá: **a)** a **h)** … **i)** Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela públic**a**; **j)** En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municip**io, y** **k) Coadyuvar con las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno en la identificación de educandos con aptitudes sobresalientes, intelectuales, artísticas o deportivas, en dar seguimiento al desarrollo de sus aptitudes sobresalientes y en los procesos y mecanismos para su integración en la comunidad.**
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	**Artículo Segundo.** Se reforma las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 51 y se adiciona un párrafo al artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 51. …	**Artículo 51.** Las asociaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la Conade las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
I. a VI. …	**I.** a **VI.** ...
VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, *y*	**VII.** Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionale**s**;
VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	**VIII.** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicable**s, y**
No tiene correlativo	**IX. Colaborar con la administración pública y las autoridades educativas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación, apoyo y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en el ámbito deportivo, y en establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación,**

Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente. … **No tiene correlativo**	**acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en materia deportiva.** **Artículo 110.** … **La Conade coadyuvará a establecer e impulsar convenios, programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en materia deportiva.**
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES **Artículo 18.-** …	**Artículo Tercero.** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue: **Artículo 18.** Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.	**VII.** Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de **cuenta, y**
No tiene correlativo	**VIII. Promover la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, impulso y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en artes.**
Artículo 19.- …	**Artículo 19.** Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, *y*	**VII.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;
VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.	**VIII.** Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, **y**
No tiene correlativo	**IX. Colaborar con la administración pública y las autoridades educativas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de inclusión para artistas con discapacidad y la identificación, apoyo y seguimiento de personas con aptitudes sobresalientes en el ámbito artístico, y en establecer e impulsar convenios,**

	programas y políticas públicas con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la identificación, atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes en artes.
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El presente Decreto será incorporado en el diseño del ejercicio presupuestal inmediato posterior al que esté vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF